



Resolución OIR.SSF-034/2016.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 09 de marzo del dos mil dieciséis.

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 01 de marzo de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y con referencia SSF-2016-0028, por medio de la cual solicita lo siguiente:

1. Me proporcione fotocopia de la resolución, acuerdo o certificación emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, que exprese que la sociedad denominada FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FEDECREDITO DE C. V. o simplemente FEDECREDITO, NO SE ENCUENTRAN LEGALMENTE autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público.
2. Me sea proporcionada fotocopia de la Resolución emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la cual se declara que el testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de FEDECREDITO, ha sido calificada favorablemente por su Consejo Directivo en la sesión número CD- SEIS/ 2014, de fecha 02 de abril de 2014,
3. Me entregue un listado de las cajas de crédito de los bancos de los trabajadores que no están actualmente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero,



4. En caso de existir bancos de los trabajadores y cajas de crédito legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, me sea entregado el listado de dichas instituciones autorizadas.

### **Sobre la solicitud de información**

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP. Cabe señalar que el inciso primero del artículo 66 de la citada LAIP señala que las solicitudes de información deben presentarse ante el Oficial de Información de cada ente obligado, debiendo contener: “

- a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.
- b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.
- c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.”

Sobre el particular la ciudadana solicitante no dirigió escrito ante el Oficial de Información institucional, no obstante, en ella ha invocado el uso de la LAIP para solicitar información, conteniendo su escrito de petición los elementos requeridos por el artículo 66 de la LAIP.

Asimismo, la Superintendencia del Sistema Financiero es ente obligado por el artículo 7 de la citada LAIP a tramitar las solicitudes de información que vengan en el marco de la misma, requiriendo la normativa a las entidades facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, por lo que es procedente tramitar la solicitud de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx por los medios que la LAIP señala y expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 en los plazos señalados en el artículo 71 de la Ley.



### **Sobre la información solicitada**

En referencia al numeral 1. de la solicitud de información: “Me proporcione fotocopia de la resolución, acuerdo o certificación emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, que exprese que la sociedad denominada FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FEDECREDITO DE C. V. o simplemente FEDECREDITO, NO SE ENCUENTRAN LEGALMENTE autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público.”

Tal disposición se encuentra regulada en el inciso final del artículo 151 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el cual expresamente señala:

“Operaciones. Art. 151....

Las federaciones no podrán realizar ninguna de las operaciones activas o pasivas a que se refiere este artículo, de forma directa con el público”.

Por lo tanto, al estar expresamente establecida dicha disposición en la citada Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, no ha existido acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero relacionada con el tema, pues este ya se encuentra vigente por Ministerio de Ley. Dicho acuerdo es, por consiguiente, inexistente.

En referencia al numeral “2. Me sea proporcionada fotocopia de la Resolución emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la cual se declara que el testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de FEDECREDITO, ha sido calificada favorablemente por su Consejo Directivo en la sesión número CD- SEIS/ 2014, de fecha 02 de abril de 2014”; cabe destacar que la sesión CD-06/2014 fue celebrada en fecha 12 de febrero de 2014, y en ella se encuentra el punto XI) Solicitud de autorización para la modificación del pacto social de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo cual fue autorizado por el Consejo Directivo en la citada sesión.



El acuerdo sobre dicho punto se encuentra publicado en el portal institucional de Gobierno Abierto, en el enlace siguiente: [https://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-del-sistema-financiero/information\\_standards/actas-de-consejo](https://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-del-sistema-financiero/information_standards/actas-de-consejo) pues se trata de información de carácter oficioso, de acuerdo con el artículo 10, numeral 25 de la LAIP, siendo por tanto información pública.

También vale señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la LAIP, el acceso a la información podrá materializarse indicando al solicitante el lugar donde se encuentra la información cuando esta se encuentre disponible públicamente.

Respecto del numeral “3. Me entregue un listado de las cajas de crédito de los bancos de los trabajadores que no están actualmente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero”, debe exponerse que la Superintendencia no cuenta con ese listado, pues al tratarse de entidades no fiscalizadas por ella, la SSF no tiene facultades legales ni obligaciones para con dichas instituciones, por lo que dicho listado clasifica en el supuesto establecido en el artículo 73 de la LAIP para la información inexistente.

No obstante, en el marco de la asistencia al solicitante de información que expone el artículo 68 de la LAIP, que en su inciso segundo señala: “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto al competente, esté deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”, le instamos a dirigir este requerimiento específico al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, entidad de supervisar a las asociaciones cooperativas, federaciones y confederaciones de las mismas.

Finalmente, en cuanto al requerimiento “4. En caso de existir bancos de los trabajadores y cajas de crédito legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, me sea entregado el listado de dichas instituciones autorizadas”, exponerle que dicho listado está publicado en el sitio web institucional [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv), en el apartado de entidades supervisadas <http://www.ssf.gob.sv/index.php/entidades-fiscalizadas>, donde encontrará el listado de bancos cooperativos autorizados para captar depósitos del público y el listado de bancos cooperativos no autorizados para captar depósitos del público.



Nuevamente remarcamos que con base en el artículo 74 de la LAIP, el acceso a la información podrá materializarse indicando al solicitante el lugar donde se encuentra la información, cuando esta se encuentre disponible públicamente.

No obstante lo dispuesto en el mencionado artículo 74, y dado que la peticionaria requirió expresamente recibir por escrito la información pública disponible, e invocando los principios de la LAIP sobre disponibilidad y sencillez, es procedente entregar la información en el medio señalado por la peticionaria.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto y de la normativa citada, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Denegar el acceso a resolución, acuerdo o certificación emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, que exprese que la sociedad denominada FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FEDECREDITO DE C. V. o simplemente FEDECREDITO, NO SE ENCUENTRAN LEGALMENTE autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público, debido a que es inexistente y es por Ministerio de Ley que dicha entidad no puede captar fondos del público, conforme lo dispone el artículo 151, inciso último de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
2. Conceder acceso a la información a Resolución emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la cual se declara que el testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de FEDECREDITO, ha sido calificada favorablemente por su Consejo Directivo en la sesión número CD- SEIS/ 2014, de fecha 02 de abril de 2014, expresando que la fecha correcta de la sesión es 12 de febrero de 2014, proporcionando además el enlace para descarga en: [https://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-del-sistema-financiero/information\\_standards/actas-de-consejo](https://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-del-sistema-financiero/information_standards/actas-de-consejo)



3. Denegar el acceso a la información de listado de las cajas de crédito de los bancos de los trabajadores que no están actualmente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, debido a que es inexistente.
4. Conceder acceso a la información a listado de bancos de los trabajadores y cajas de crédito legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, proporcionando además los enlaces <http://www.ssf.gob.sv/index.php/entidades-fiscalizadas>  
<http://www.ssf.gob.sv/index.php/entidades-fiscalizadas/146-bancos-cooperativos-56085205>, y  
<http://www.ssf.gob.sv/index.php/entidades-fiscalizadas/150-bancos-cooperativos-sin-autorizacion-001> para acceder al listado de bancos cooperativos autorizados para captar depósitos del público y el listado de bancos cooperativos no autorizados para captar depósitos del público.
5. Comunicar a la solicitante que puede pasar a partir de esta fecha a retirar copias de la información disponible en las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicadas sobre la 7ª Avenida Norte # 240 de San Salvador, de lunes a viernes en horas laborales.
6. Comunicar a la solicitante xx la presente resolución a la dirección electrónica xx proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero